Constancia: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Armenia Q., 24 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2019-00308**-00

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante apoderado, se constata que **1.** No discriminó en debida forma cada cuota causada con sus respectivos intereses de mora; por el contrario, efectuó la sumatoria de capitales, desatendiendo que los intereses se causan en fechas diferentes, **2.** No especificó los porcentajes aplicados a los intereses de mora en cada cuota mensual **3.** Debe aplicar los abonos que se tuvieron en cuenta en la sentencia ante la prosperidad de la excepción de pago parcial, aplicándolos correctamente en la fecha de su reporte primero a intereses y luego a capital.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que, en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de éste auto, presente liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto e indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora.

Vencido el término sin que haya pronunciamiento de parte, se entiende negada la solicitud de trámite de la liquidación.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

28 DE MARZO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

P.A.R.V.

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd035962d1cd2a764a3d09fe8852c742f00c7f3b7726c12725dfbcbe335b437**
Documento generado en 25/03/2022 01:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica